

VISTO:

El proyecto presentado por el Vicerrectorado Académico de esta Universidad para la aprobación y promulgación del texto ordenado del **REGLAMENTO DE DISCIPLINA PARA ESTUDIANTES**;

Y CONSIDERANDO:

Que el Reglamento actual fue aprobado inicialmente por la Resolución Rectoral N° 785 de fecha 16-05-2013 y luego fue rectificado por la Resolución Rectoral N° 2269 de fecha 21-08-2019 cuya promulgación del nuevo texto ordenado se realizó mediante la Resolución Rectoral N° 2322 de fecha 03-09-19.

Que habiéndose advertido la necesidad de actualizar los procedimientos de la citada normativa el Vicerrectorado Académico procedió a la elaboración de un proyecto de modificación que fue presentado junto al área de Asesoría Legal de esta Universidad antes la Comisión de Estatuto, Reglamentos, Títulos, Premio y Publicaciones del Honorable Consejo Académico.

Que la Comisión de Estatuto, Reglamentos, Títulos y Publicaciones dictaminó favorablemente respecto al proyecto presentado y el Honorable Consejo Académico se expidió aprobando por unanimidad la modificación en su sesión del día 01-07-2020.

Que en consecuencia y a los efectos de mantener un adecuado registro y archivo de la normativa institucional vigente que posibilite un mejor acceso a la información, resulta conveniente ordenar en un solo texto la citada normativa.

Por todo ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CORDOBA

R E S U E L V E:

Art. 1º) Aprobar y Promulgar el texto ordenado del REGLAMENTO DE DISCIPLINA PARA ESTUDIANTES transcripto en el Anexo de la presente, y disponer su difusión e inmediata vigencia en el ámbito de esta Universidad.

Art. 2º) Derogar, a partir de la fecha, el texto del "Reglamento de disciplina para estudiantes" aprobado y promulgado mediante la Resolución Rectoral N° 2322 de fecha 03-09-2019.

Art. 3º) Comunicar la presente a la comunidad universitaria y a la Secretaría Académica para su registro y posterior archivo

ANEXO

REGLAMENTO DE DISCIPLINA PARA ESTUDIANTES

Consideraciones Previas

Los fines de la Universidad Católica de Córdoba se encuentran expresados en el artículo 4° de su Estatuto Académico y son traducidos en el lema de la misión de formar personas de ciencia, conciencia y compromiso social. En virtud de ello, intenta propiciar en sus estudiantes la permanente búsqueda de la verdad, la dedicación al estudio, la sensibilidad social y la ética en todas sus acciones y, en especial, el respeto y actitud de servicio hacia los demás.

La elección de realizar estudios superiores en esta Universidad es libre y personal. Por tanto, desde el momento de la admisión como estudiantes de la Universidad Católica de Córdoba, quienes ingresen, se comprometen a respetar íntegramente sus fines, el ideario, los principios institucionales y las normas que regulan la vida universitaria.

I - Condición de estudiante

Art. 1º. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá que son estudiantes de la Universidad Católica de Córdoba quienes, cumpliendo con los requisitos necesarios para proseguir estudios universitarios, hayan formalizado su matrícula y efectúen en la Universidad estudios conducentes a la obtención de un título de pregrado, grado, posgrado, incluyéndose también en esta definición a aquellas personas que cursen eventualmente en esta Universidad parte de sus estudios como estudiantes de intercambio académico nacional o internacional, y aquellos/as que participen en actividades de educación no formal como cursos extracurriculares de formación continua en todas sus variantes.

II - Ámbito de aplicación

Art. 2º. Cada estudiante tiene la obligación de atenerse a lo dispuesto por este reglamento en tanto mantenga el "estado de alumno/a" de la Universidad. Se aplicará el presente reglamento a toda conducta, comportamiento y/o desempeño verificado dentro del ámbito de la Universidad, o con motivo de actividades en las que la misma Institución participe. Sera facultad del Honorable Concejo Académico aplicarlo también, a inconductas o situaciones en las que el/la estudiante se vea involucrado fuera del ámbito de la Universidad que pudieran tener repercusiones negativas para la misma o para el dictado de las clases.

III - Deberes y derechos del Estudiantado

Art. 3º. De los derechos del estudiantado.

1. Recibir de parte de todos los miembros de la comunidad universitaria un trato digno y respetuoso.
2. Exigir un alto nivel académico en los procesos educativos que le brinda la Universidad y conocer previamente los criterios que se emplearán para evaluarlos en sus aprendizajes.
3. Recibir información precisa sobre los resultados de las evaluaciones, en los plazos establecidos con anterioridad por el responsable de la cátedra, los que deberán estar adecuados al calendario de cada Unidad Académica.
4. Acceder a los servicios que le ofrece la Universidad a través del Vicerrectorado de Medio Universitario (actividades deportivas, culturales y pastorales) dentro de las normas que las rijan.
5. Acceder a los servicios que ofrezca la Universidad desde sus diferentes áreas, como por ejemplo de asesoría psicopedagógica, sistemas de Bibliotecas, entre otros.
6. Participar en todos aquellos procesos universitarios y actividades a los que fueren convocados que tiendan a la optimización de su formación, al mejoramiento de la Unidad Académica a la que pertenece, y al de la Universidad en general.

7. Participar en cada etapa de su formación, y ejercer, por escrito fundado y firmado, el derecho de petición ante las autoridades universitarias competentes, guardando el rango señalado en el Estatuto y Reglamentos de la Universidad.
8. Recibir pronta información y oportuna respuesta a las peticiones que formule en las instancias correspondientes de la Universidad.
9. Ser escuchado por la autoridad competente ante situaciones de imputación de faltas, previo discernimiento y decisión de una posible sanción, conforme a los procedimientos regulados en este Reglamento.
10. Organizar y participar en Asociaciones de Estudiantes en el marco de lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad y en las Resoluciones Rectorales correspondientes.
11. Ejercer todos aquellos derechos que explícita o implícitamente se encuentren reconocidos en las reglamentaciones universitarias existentes.

Art. 4º. De los deberes del Estudiantado.

1. Conducirse y comunicarse con respeto hacia todos los miembros de la comunidad universitaria.
2. Respetar el pluralismo ideológico, el pluralismo religioso y la diversidad humana en todas sus formas.
3. Responder a las exigencias académicas propuestas por la Universidad, desarrollando su labor con honestidad y responsabilidad.
4. Mantener con sus pares, una relación de respeto y colaboración procurando el mutuo aprendizaje y la formación integral.
5. Tomar parte en los procesos educativos obligatorios previstos en la vida universitaria.
6. Cumplir los compromisos académicos y administrativos contraídos con la Universidad.
7. Respetar el patrimonio común de la comunidad universitaria, cuidando las instalaciones, locales, bienes muebles, materiales didácticos, libros, útiles, laboratorios, equipamientos y, en general, todos los bienes tangibles e intangibles de la Universidad.
8. Cumplir con todos aquellos deberes implícita o explícitamente establecidos en las normas Universitarias existentes, especialmente en el Estatuto de la Universidad y su reglamento, y en el Código de Convivencia UCC.

IV - De las faltas de disciplina

Art. 5º. Quienes formen parte del estudiantado de la Universidad tendrán la obligación de cumplir con los deberes propios de su condición de tal, conforme a lo explicitado en el Estatuto de la Universidad y demás normativas institucionales vigentes.

Art. 6º. Serán pasibles de sanción quienes desempeñen un rol de instigación, promoción, participación, autoría, complicidad o encubrimiento en la realización de las conductas previstas como faltas disciplinarias.

Art. 7º. No constituye falta, ni por sí mismo da lugar a sanciones disciplinarias, el incumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas.

Art. 8º. Constituyen faltas disciplinarias las conductas cometidas dentro del ámbito de aplicación descrito en este Reglamento que podrán ser tipificadas como se explicitará seguidamente, como leves y graves.

Art. 9º. Las faltas disciplinarias se clasifican en leves y graves.

Art. 10º. Constituyen faltas leves aquellas que implican el incumplimiento de los deberes de estudiante y que no estén expresamente definidas como faltas graves.

Art. 11º. Constituyen faltas graves:

1. La conducta que menoscabe el buen nombre, la dignidad o el prestigio de la Universidad.
2. Las actitudes hostiles manifiestas, y las agresiones de palabra o de obra, contra cualquier miembro de la comunidad universitaria o sus visitantes.

3. La inducción al consumo, o el consumo indebido de bebidas alcohólicas, drogas o sustancias que produzcan alteración de la conducta del/de la alumno/a, en los predios de la Universidad o en otros sitios, mientras se realizan actividades universitarias.
4. Toda acción que impida, interrumpa u obstaculice el libre acceso a la Universidad o al desarrollo de cualquiera de sus actividades, la aplicación de los reglamentos vigentes, el ejercicio de los derechos o el cumplimiento de los deberes de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
5. La posesión y/o utilización de material no autorizado, incluido los medios tecnológicos, y todo otro acto de deshonestidad o deslealtad, en evaluaciones, trabajos finales, tesis y/o cualquier otro tipo de trabajo académico, como así también cualquier tipo de violación a los derechos de autor o copyright.
6. La conducta que tenga por efecto una grave lesión o ponga en grave riesgo la seguridad, la integridad personal o moral, la libertad, la intimidad y el honor de cualquier miembro de la comunidad universitaria y visitantes.
7. La conducta dolosa o negligente que ocasione daños, o tuviere aptitud para causarlos, en los bienes de la Universidad o de las personas que conforman la comunidad universitaria y sus visitantes.
8. El acceso sin autorización y el uso indebido, de la información personal, confidencial o sensible que obre en los registros académicos o administrativos de la universidad.
9. La apropiación o apoderamiento indebido (mediante hurto o robo) de los bienes de la Universidad, o de los de cualquier miembro de la comunidad universitaria y sus visitantes.
10. Todas las modalidades de plagio.
11. La falsificación, adulteración, presentación, o uso fraudulento de documentos académicos, certificaciones y firmas.
12. La mentira, el engaño, la reticencia u omisión de información veraz, para obtener beneficios académicos y/o económicos.
13. La tenencia en los predios o durante las actividades universitarias, de explosivos, armas de fuego o de otro tipo, o de cualquier otro elemento u objetos, destinados a, o que pudieren ser utilizados para ocasionar daños físicos o materiales a otras personas, o a las instalaciones de la universidad.
14. Las expresiones o actos de connotación discriminatoria, ya sea por motivos políticos, religiosos, sociales, económicos, culturales, raciales, de género, o de similar carácter.

Art. 12º. La investigación de los hechos, calificación de la conducta y aplicación de la respectiva sanción, se realizarán de acuerdo a los procedimientos establecidos en este Reglamento.

V - De la suspensión preventiva

Art. 13º. La autoridad de la Unidad Académica, con acuerdo del Consejo de Profesores, podrá disponer de manera preventiva, la suspensión total o parcial de la persona denunciada, por hasta sesenta días corridos, siempre que resulte absolutamente indispensable para asegurar la continuidad del dictado de las materias que se encuentre cursando o la regularidad del trámite del proceso disciplinario.

VI - De las sanciones

Art. 14º. Las faltas leves serán sancionadas mediante:

- a) advertencia oral, y
- b) apercibimiento escrito.

Art. 15º. Las faltas graves serán sancionadas mediante:

- a) apercibimiento escrito;
- b) suspensión de hasta un año calendario de todas las actividades universitarias, y
- c) expulsión.

Art. 16º. La conducta deshonesto o desleal en las actividades y trabajos, que deban ser objeto de evaluación, o comprendidos en un examen, conllevará adicionalmente a la sanción que se establezca a través del proceso disciplinario, la calificación de cero puntos. En las carreras de pregrado y de grado, el plagio en exámenes finales, trabajo final y otras instancias de evaluación, implicará también adicionalmente, la pérdida de la regularidad en la asignatura.

En caso de tratarse de un trabajo final, una vez oído el Consejo de Profesores, con la aprobación de la autoridad de la Unidad Académica, podrá realizarse un nuevo trabajo, que deberá ser presentado en un plazo no menor a los veinticuatro meses a partir de la fecha del dictamen de la sanción disciplinaria que correspondiere.

En caso de tratarse de un trabajo final de una carrera de posgrado la sanción será la expulsión de la carrera.

VII - De los procesos disciplinarios

Art. 17º. De la denuncia o toma de razón. Las denuncias podrán ser realizadas por los/las docentes, responsables de áreas o cualquier otro miembro de la comunidad universitaria, ante la autoridad de la Unidad Académica correspondiente, en forma oral o escrita. Si fuere oral, al momento de su recepción -ya sea con presencia física o a través de los entornos virtuales de la Institución- se labrará un acta siguiendo el modelo que se propone como Anexo I del presente.

Art. 18º. Órganos competentes. Son competentes para intervenir en el proceso disciplinario, la autoridad de la Unidad Académica, para las faltas leves; y la misma y los integrantes del Consejo de Profesores, para las faltas graves.

Si alguno de los nombrados mantuvieren algún tipo de relación personal o familiar con el supuesto infractor, o tuvieren algún interés personal en el caso, al punto de afectar su objetividad e imparcialidad, deberán excusarse de intervenir en el proceso y serán reemplazados, por el tiempo que dure el procedimiento, por quien designe la autoridad de la Unidad Académica o el/la Vicerrector/a Académico/a, según el caso.

En ningún caso podrán participar del proceso los estudiantes de carreras de grado de la Universidad que participen eventualmente del Consejo de Profesores.

Art. 19º. Duración y caducidad. Una vez iniciado el proceso el mismo deberá agotarse, con el discernimiento de la decisión que corresponda adoptar, en el plazo máximo de 6 (seis) meses. La potestad de la autoridad para iniciar un proceso disciplinario caduca a los 2 (dos) años desde que se haya tomado conocimiento del hecho pasible de sanción.

Art. 20º. Notificación fehaciente. A los efectos de los procesos disciplinarios aquí reglamentados, será considerada como notificación fehaciente, las citaciones y notificaciones cursadas personalmente, o a través del correo electrónico institucional (dominio @ucc.edu.ar) correspondiente al/a la estudiante. Las mismas deberán contar con firma hológrafa o digital, según corresponda, de la máxima autoridad de la unidad académica.

Art. 21º. Proceso disciplinario por faltas leves. Los hechos configurativos de supuestas faltas consideradas leves, según la apreciación de la autoridad de la Unidad Académica, serán resueltos y eventualmente sancionados por la misma autoridad mediante una resolución decanal. No obstante, en caso de registrar un apercibimiento anterior, la falta será considerada y tratada como grave, según lo establecido en el artículo siguiente.

Cuando se tenga conocimiento de la posible comisión de una falta leve, se informará formalmente los cargos a quien resulte sindicado, y se le correrá vista por 48 horas para que formule su descargo por escrito, tras lo cual, la autoridad de la Unidad Académica, procederá a resolver la situación, aplicando la sanción correspondiente, u ordenando el archivo de las actuaciones, según corresponda.

La sanción de apercibimiento, se impondrá por resolución escrita, que será informada al Consejo de Profesores. Asimismo, también deberá ser notificada formalmente a quien resultó sancionado, según las alternativas previstas por el art 20 ° del presente. Si se negare a firmar, se dejará constancia de ello.

Lo actuado por la Unidad Académica será registrado a través del Sistema Informático (SIUCC) y se elevará a la Secretaría Académica para su posterior archivo en el legajo del/de la estudiante. De las faltas leves que fueran sancionadas con apercibimiento escrito no quedará registro formal en la documentación académica oficial como certificado analítico final o actividad académica parcial, a excepción de los certificados de sanción

disciplinaria que se emiten a solicitud del/de la estudiante para ser presentado ante instituciones u organismos que lo requieran.

Art. 22º. Proceso disciplinario por faltas graves. Los hechos configurativos de supuestas faltas graves, según la apreciación de la autoridad de la Unidad Académica, deberán ser consignados en un acta conforme al modelo que figura en el Anexo II y III del presente reglamento. Dicho documento deberá prever en su redacción la descripción de los hechos y la posible tipificación de la sanción, y será puesto en conocimiento del Consejo de Profesores. El mismo deberá ser también notificado con las modalidades ya mencionadas, a quien resulte sindicado, a los fines de la formulación del descargo.

En el término de 5 (cinco) días hábiles de su notificación, el/la sindicado/a podrá presentar su descargo ante la autoridad de la Unidad académica de forma escrita en soporte papel o en formato digital a través de las cuentas de correo institucional correspondientes, aportando u ofreciendo en ese mismo acto los elementos de prueba que hagan a su interés. También podrá solicitar ser entrevistado por el Consejo de Profesores de la Facultad, siendo esta entrevista un derecho y en ningún caso una obligación.

La autoridad de la Unidad Académica, si fuere el caso y resulte posible, podrá proveer al diligenciamiento de las medidas que contribuyan a la acreditación de los hechos, o hagan al interés del sindicado.

Una vez cumplido el plazo establecido para formular el descargo, o agotadas las diligencias que debían practicarse, la autoridad de la Unidad Académica pondrá a consideración del Consejo de Profesores la decisión que corresponda adoptar. A tal efecto, dicho cuerpo podrá entrevistar a otros miembros de la comunidad universitaria, a los fines de recabar toda la información que se estime necesaria.

Con el mismo objetivo, podrá también consultar al Vicerrectorado Académico y de Medio Universitario como así también a la Comisión Interdisciplinaria de Bienestar Universitario y/o la Comisión de Disciplina del Honorable Consejo Académico de la Universidad.

Luego de ello, la autoridad de la Unidad Académica y el Consejo de Profesores analizarán las constancias reunidas, y resolverán la situación, por mayoría de votos.

En caso de decidir aplicar una sanción, será la autoridad de la Unidad Académica, por resolución escrita y fundada, quien la formalizará, determinando el tipo y entidad de la sanción.

Dicha resolución será registrada a través del Sistema Informático (SIUCC); se elevará a la Secretaría Académica para su posterior archivo en el legajo del/de la estudiante y será comunicada de forma fehaciente según las alternativas de comunicación previstas por el art. 20º del presente. De las faltas graves que fueran sancionadas por la Unidad Académica no quedará registro formal en la documentación académica oficial como certificado analítico final o actividad académica parcial, a excepción de los certificados de sanción disciplinaria que se emiten a solicitud del/de la estudiante para ser presentado ante instituciones u organismos que lo requieran.

Si la autoridad de la Unidad Académica y el Consejo de Profesores no encontraren mérito suficiente para disponer una sanción, se ordenará el archivo de las actuaciones, por resolución escrita que será fehacientemente notificada al/la estudiante.

Art. 23º. Sanción de expulsión. En caso que la autoridad de la Unidad Académica y el Consejo de Profesores, después de agotar todas las instancias previstas, estimaren que la falta cometida es pasible de la sanción de expulsión, deberán solicitarla, con remisión de lo actuado, al Rector de la Universidad.

Prevía intervención de la Comisión de Disciplina del Honorable Consejo Académico, el Rector de la Universidad podrá disponer la expulsión del/de la estudiante a través de una Resolución Rectoral confeccionada a tal efecto. El/la estudiante será notificado/a a la brevedad y de manera fehaciente según las alternativas de comunicación previstas por el art. 20º del presente.

La Secretaría Académica, previa consulta a la Dirección Nacional de Gestión y Fiscalización Universitaria, comunicará lo resuelto a las instituciones que conforman el sistema universitario argentino si así resultare pertinente.

El/la estudiante expulsado/a de la Universidad por una falta de disciplina no podrá ser admitido/a nuevamente como estudiante, ni designado/a como docente o personal no docente de la Universidad Católica de Córdoba.

Art. 24º. Cuando un/una estudiante sometido/a a investigación se retirase de la Universidad abandonando sus estudios o fuere separado/a de la carrera por la aplicación de disposiciones académicas vigentes, estando

pendiente el procedimiento iniciado, éste no se interrumpirá, debiendo dejarse constancia en el legajo del/de la estudiante de la resolución que le ponga término.

ANEXO I. MODELO DE FORMALIZACIÓN DE DENUNCIA POR FALTA GRAVE

ACTA DE DENUNCIA

En la ciudad de Córdoba a los _____ días del mes de ____ de dos mil _____, en el Edificio (Campus/Centro/Facultad de Ciencias de la Salud) de la Universidad Católica de Córdoba, Facultad de _____ siendo lashoras en la oficina del Decanato y con presencia de _____ y de _____, se presenta el/la Sr./Sra. _____(datos denunciante)_____ y manifiesta:

Que viene a denunciar que el/la estudiante Sr./Sra.- DNI/CI/PA N° _____ Clave UCC _____ realizó los siguientes actos, que podrían estar incursos en los supuestos establecidos como faltas en el Reglamento de disciplina de Estudiantes:

(DESCRIBIR HECHOS EN MANERA COMPLETA, CON FECHA DE COMISIÓN DE LOS HECHOS).

Se deja constancia que se recibe la denuncia por ante esta Unidad Académica, que en este acto toma razón y procederá al análisis de la misma.

Sin más previa lectura de la presente acta, procede a firmar el/la denunciante, el/la decano/a y _____ y _____ en el lugar y fecha señalados supra.

ANEXO II. MODELO DE ACTA EN FORMATO DIGITAL DE NOTIFICACIÓN AL DENUNCIADO POR FALTA GRAVE.

ACTA DE NOTIFICACIÓN (VIRTUAL)

En la ciudad de Córdoba a los _____ días del mes de ____ de dos mil _____, en sesión privada y grabada de Zoom de la Universidad Católica de Córdoba, Facultad de _____ siendo lashoras con presencia de _____ y de _____, se notifica al/a la estudiante Sr./Sra.- _____ DNI/CI/PA N° _____ Clave UCC _____ que se han recibido denuncias por inconductas en el ámbito académico y universitario que estarían enmarcadas en las del art. 9 inc. ____ del Reglamento de Disciplina de Estudiantes, tipificadas como faltas graves.

(DESCRIBIR HECHOS EN MANERA COMPLETA, CON FECHA DE COMISIÓN DE LOS HECHOS).

Se le notifica que por la mencionada denuncia, se da comienzo al proceso sancionatorio en los términos establecidos en el Reglamento de Disciplina y que tiene derecho a realizar el descargo correspondiente dentro de un plazo de 5 (cinco) días a correr desde la presente notificación, el que podrá ser realizado vía correo electrónico a: _____.

(PARA EL CASO QUE SE DISPONGA SUSPENSIÓN PREVENTIVA –DE NO CORRESPONDER SE PROCEDE A LA ELIMINACIÓN DEL TEXTO EN EL ACTA DEFINITIVA) Dada la necesidad de asegurar la continuidad del dictado de las clases y la regularidad del proceso sancionatorio, se dispone la suspensión preventiva del alumno por el plazo de dos semanas corridas a partir de la presente notificación, hasta tanto se concluya el proceso sancionatorio, con la participación del Consejo de Profesores.

Sin más previa lectura de la presente Acta, se procede al envío de la misma con firma digital de la máxima autoridad de la unidad académica a la cuenta institucional de correo electrónico del/de la estudiante dejando de este modo constancia de fehaciente comunicación de lo expuesto.

ANEXO III. MODELO DE ACTA EN SOPORTE PAPEL DE NOTIFICACIÓN AL DENUNCIADO POR FALTA GRAVE.

ACTA DE NOTIFICACIÓN (PRESENCIAL)

En la ciudad de Córdoba a los _____ días del mes de ____ de dos mil _____, en el Edificio (Campus/Centro/Facultad de Ciencias de la Salud) de la Universidad Católica de Córdoba, Facultad de _____ siendo lashoras en la oficina del Decanato y con presencia de _____ y de _____, se notifica al/a la estudiante Sr./Sra- _____ DNI/CI/PA N° _____ Clave UCC _____ que se han recibido denuncias por inconductas en el ámbito académico y universitario que estarían enmarcadas en las del art. 9 inc. ____ del Reglamento de Disciplina de Estudiantes, tipificadas como faltas graves.

(DESCRIBIR HECHOS EN MANERA COMPLETA, CON FECHA DE COMISIÓN DE LOS HECHOS).

Se le notifica que por la mencionada denuncia, se da comienzo al proceso sancionatorio en los términos establecidos en el Reglamento de Disciplina y que tiene derecho a realizar el descargo correspondiente dentro de un plazo de 5 (cinco) días a correr desde la presente notificación, el que podrá ser realizado vía correo electrónico a: _____.

(PARA EL CASO QUE SE DISPONGA SUSPENSIÓN PREVENTIVA –DE NO CORRESPONDER SE PROCEDE A LA ELIMINACIÓN DEL TEXTO EN EL ACTA DEFINITIVA) Dada la necesidad de asegurar la continuidad del dictado de las clases y la regularidad del proceso sancionatorio, se dispone la suspensión preventiva del alumno por el plazo de dos semanas corridas a partir de la presente notificación, hasta tanto se concluya el proceso sancionatorio, con la participación del Consejo de Profesores.

Sin más previa lectura de la presente Acta, procede a firmar el/la estudiante, el/la decano/a y _____ y _____ la presente en el lugar y fecha señalados supra.